

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**

En uso de sus facultades legales previstas, y en especial la conferida en el Artículo 1° de la Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el Artículo 2.2.6.1 del Decreto 2253 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que el Artículo 365 antes enunciado establece que: *“...Las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto...”*.

Que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el incentivo al incremento de las inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: (i) los niveles de precios internacionales de referencia, (ii) niveles de inversiones y (iii) metas de reservas y producción.

Que el Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 del 2016, establece entre otros los parámetros y lineamientos para el otorgamiento del incentivo al incremento de las inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería, a través del Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

Que, así mismo, el Artículo 2.2.6.1 del Decreto 2253 de 2017, dispone que *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante resolución, implementarán todos los trámites necesarios para otorgar el incentivo CERT descrito en el presente decreto, lo cual se dispondrá en el presente acto administrativo.*

Que de conformidad con lo previsto en los Numerales 15 del Artículo 2, y 14 del Artículo 5 del Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, *“por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.

Que mediante Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la ANH, en los términos de la Ley 1530 de 2012, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, incluido el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 *“Por la cual se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 108 DE

23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

*establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos” modificada por las resoluciones 90341 de 2014, 40048 de 2015 y 41251 de 2016.*

Que de otra parte, el Decreto 714 del 10 de abril de 2012, estableció la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y las funciones de cada una sus dependencias, definiendo que la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos tiene entre otras, la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos. Igualmente, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones tiene como función diseñar e implementar la reglamentación y manejo de reservas de hidrocarburos.

Que el Acuerdo 11 del 2008 de la ANH establece la metodología de valoración de recursos y reservas del País, reglamentado por la Resolución 159 del 12 de febrero de 2014 de la ANH, que lo desarrolla.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.6.2.2. *ibídem* se entiende como inversiones incrementales en el sector de hidrocarburos la disposición de recursos financieros para el desarrollo de las siguientes actividades: (i) Perforación de pozos; (ii) Adquisición, procesamiento e interpretación sísmica; (iii) Compra o alquiler de equipos para la inyección de fluidos líquidos o gaseosos para los Proyectos de Aumento del Factor de Recobro e insumos exclusivamente para proyectos EOR (Inyección continua de vapor, CEOR “Chemical Enhanced Oil Recovery”, o Combustión In Situ), que serán valorados mediante el acto administrativo que reglamenta la presentación de información para aplicar al incentivo; (iv) Compra e instalación de equipos para el tratamiento de fluidos; (v) Infraestructura para el almacenamiento y transporte de la producción incremental.

Que para los fines de los trámites del Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en los proyectos de incremento del factor de recobro, las actividades de perforación de pozos (i), incluyen los trabajos de “Work Over”, trabajos efectuados en un pozo, posterior a su terminación tales como aislamiento de zonas productoras o inyectoras de fluidos y apertura de nuevos intervalos, estimulaciones, fracturamientos, o re-perforación de pozos laterales desde un pozo ya existente, cuya finalidad sea apoyar el incremento en campos comerciales del factor de recobro. La inversión del pozo incluye todas las actividades para que los pozos soporten la adición de la producción incremental.

Que para las vigencias de emisión del incentivo CERT, de la segunda en adelante, la información a evaluar para acceder a este incentivo a la inversión en los campos comerciales con proyectos para aumentar el factor de recobro, debe estar incluida en el Informe de Recursos y Reservas (IRR) que se encuentre vigente. Igualmente, para las inversiones incrementales en los Contratos en Periodo de Exploración, los recursos prospectivos con la información de soporte deberán incluirse en el mismo (IRR).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante radicado No. 20172010310661 del 14 de diciembre de 2017, dio concepto favorable respecto a la adopción e implementación de los trámites de incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y minerales a través de Certificados de Reembolso Tributario.

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 105 DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. – Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto implementar los trámites necesarios para que se otorgue el incentivo de Certificado de Reembolso Tributario – CERT, atendiendo lo señalado en el Artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017.

**Artículo Segundo. - Ámbito de aplicación:** En concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 2253 de 2017, esta resolución se aplicará a: *“las empresas que en su condición de Operador sean titulares de Contratos de Asociación suscritos por ECOPEPETROL; Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P; Convenios de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos vigentes, o cualquier otra modalidad de contrato para la exploración y producción de hidrocarburos suscrito por el Estado y a los titulares mineros que incrementen sus inversiones en las actividades mencionadas en el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento.”*

**Parágrafo Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 2253 de 2017, constituyen limitaciones para el otorgamiento del CERT, las siguientes:

1. Los montos de inversión de los proyectos de los contratos en Fase del Periodo exploratorio de hidrocarburos que se encuentren con un procedimiento de incumplimiento en curso.
2. Los montos de inversión de los proyectos que sean desarrollados por personas jurídicas en el territorio nacional en las que las tarifas aplicables de impuesto sobre la renta y complementarios sean inferiores al 25%, tales como zonas francas costa afuera.
3. Los montos de inversión en las actividades orientadas al incremento de la producción y reservas, que se encuentren dentro de las obligaciones acordadas en los Contratos o Proyectos de Producción Incremental vigentes.

**Parágrafo Segundo:** De acuerdo con el Literal a, Numeral 1 del Artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 2253 de 2017, las inversiones incrementales propuestas para actividades exploratorias, deben estar enmarcadas en un contrato de hidrocarburos vigente, con áreas en exploración y con fases exploratorias en curso o por ejecutar. Las áreas en exploración deberán ser verificadas con el Mapa oficial de Áreas vigente de la ANH. Sin embargo, si se trata de redefinición de áreas para exploración que conlleven una modificación contractual, deberá primero formalizarse tal modificación entre las Partes.

**Artículo Tercero. - Solicitud de asignación del incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos a través de CERT:** Las empresas deberán presentar ante la ANH, las solicitudes para aplicar al Incentivo CERT entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre del año anterior a la realización de las inversiones que darían derecho a la obtención del CERT, con la siguiente información:

- Nombre del contrato o campo de producción.
- Monto propuesto de las inversiones incrementales en pesos colombianos.
- Monto de adelanto de inversiones en pesos colombianos.
- Detalle de las actividades incrementales.
- El monto de CERT solicitado por contrato para proyectos de exploración o campo de producción para proyectos de incremento del factor de recobro.
- Volumen de recursos prospectivos objeto de las inversiones en barriles equivalentes de hidrocarburos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 168 DE

23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

- Volumen de reservas a adicionar a las probadas, en barriles equivalentes de hidrocarburos, teniendo como referencia el Informe de Recursos y Reservas presentado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- Producción anual en barriles de petróleo equivalente del año siguiente, según el pronóstico fijado en el Informe de Recursos y Reservas presentado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La anterior información deberá ser diligenciada en los formatos que hacen parte integral del presente acto administrativo, en todo caso atendiendo lo señalado en el Artículo 2.2.6.2.3. del Decreto 2253 de 2017. Para la vigencia 2018, la solicitud de que trata el presente artículo podrá ser presentada dentro del mes siguiente a la publicación de la implementación del trámite que expide la ANH mediante el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En el marco de lo dispuesto en el Decreto 2253 de 2017, el riesgo cambiario lo asumen las Empresas solicitantes. Para fines comparativos y de referencia de los valores a reportar en pesos, la tasa de cambio para el trámite del incentivo CERT correspondiente al año 2018 se fija en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS por DÓLAR ESTADOUNIDENSE (\$ 2.989/USD). Para el trámite del Incentivo CERT de los años siguientes, será la tasa de cambio vigente al 31 de diciembre de cada año, reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que coincide con la fecha de corte de los reportes IRR.

**Artículo Cuarto. - Verificación de la información entregada por las empresas:** Para los proyectos de exploración a nivel de agregación por Contrato, se revisará que cada uno de ellos cumpla con lo establecido para que las inversiones sean en labores incrementales a las pactadas contractualmente, buscando que los recursos prospectivos estimados, pasen a ser mediante un hallazgo exploratorio, recursos contingentes descubiertos.

Para los proyectos de incremento del factor de recobro se verificará que la información a nivel de campo, sea consistente con la información técnica de yacimientos y financiera del último Informe de Recursos y Reservas (IRR) presentado ante la ANH anualmente, con el objetivo de aumentar las reservas probadas del país, con inversiones en proyectos con volúmenes que en el informe aparezcan como reservas probables o posibles, o recursos contingentes.

Los cronogramas de ejecución de las actividades exploratorias descritas en los literales (i) y (ii) del Artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, propuestas dentro de las fases vigentes o futuras de los contratos de hidrocarburos en Periodo Exploratorio para obtener el beneficio del CERT, no deben superar el plazo de duración de la Fase Exploratoria en la cual el operador proyecta su ejecución. Sin embargo, para propuestas de inversiones incrementales en contratos de hidrocarburos en Periodo Exploratorio que excedan el término de duración de la Fase Exploratoria, la ANH, bajo consideraciones de orden técnico, económico, jurídico y contractual, analizará la procedencia de aceptar el plazo propuesto en el cronograma presentado, sin que esto modifique las demás obligaciones establecidas en el Contrato.

Para los contratos de Asociación en Exploración suscritos por Ecopetrol y que presenten proyectos para la ejecución de inversiones incrementales en actividades exploratorias de que tratan los literales (i) y (ii) del Artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, el Operador, junto con la propuesta para acceder al CERT, deberá remitir a la ANH toda la información necesaria para el análisis y seguimiento, tal como:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

1. Copia del Contrato y sus otrosí.
2. Programa exploratorio y cronograma para la fase en curso y/o de la Fase exploratoria en la cual el Operador proyecta la ejecución.
3. El cronograma de actividades exploratorias a ejecutar con las inversiones incrementales propuestas en el contrato de asociación, como cronograma base para el seguimiento de la ANH.
4. Una certificación de Ecopetrol sobre el estado de cumplimiento.

Si se requiere información complementaria, de aclaración o de corrección, la ANH la requerirá al Operador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; para lo cual, el solicitante contará con un plazo máximo de un (1) mes para completar la información, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud o al día en que se allegue la información faltante, en caso de requerimiento, la ANH mediante comunicación escrita enviada a la dirección registrada en la solicitud comunicará al interesado si su solicitud ha sido o no aceptada para continuar en el proceso.

**Artículo Quinto. - Monto del CERT y ajuste anual del CERT con base en precios internacionales del petróleo:** El monto del cupo de CERT será anunciado anualmente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes de dar inicio al proceso de que trata el presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Con el monto del incentivo CERT, el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indicarán cual será el Factor de Ajuste FMT del CERT que dependerá del nivel internacional de precios del petróleo crudo, disponiendo un rango que tomará para su cálculo una franja de precios BRENT con valores mínimo y máximo de precios, que establecen un multiplicador entre 0 a 1; por encima o por debajo de estos valores mínimo y máximo, el multiplicador es 0. Este ajuste será aplicado siguiendo lo establecido en los Artículos 2.2.6.2.7 y 2.2.6.2.8 del Decreto 2253 de 2017.

**Artículo Sexto. - Orden de Elegibilidad:** Con la información contenida en los formatos que hacen parte integral de esta Resolución y siguiendo los parámetros del orden de elegibilidad para la distribución del CERT de los contratos en fase de exploración y de los campos comerciales con proyectos de incremento de recobro, establecidos en el Artículo 2.2.6.2.6 del Decreto 2253 de 2017, se calificarán las diferentes propuestas con un máximo de 100 puntos. De acuerdo con lo estipulado el Artículo 2.2.6.2.6 del Decreto 2253 de 2017, los máximos puntajes que se aplicarán a cada uno de los parámetros de evaluación son:

**Exploración.**

- |   |            |
|---|------------|
| a. Inversiones Incrementales                          | 20 puntos. |
| b. Adelanto de inversiones del compromiso contractual | 10 puntos. |
| c. Número de pozos exploratorios propuestos           | 15 puntos. |

En cada categoría de pozos se asignará el puntaje de manera proporcional a la mejor oferta. Así mismo, el puntaje final de cada propuesta será proporcional con respecto a la mejor propuesta. En todo caso el puntaje por el número de pozos propuestos no podrá exceder de quince (15).

*Jas*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

- A3 15 puntos.
- A2 7 puntos.
- A1 3 puntos.

- d. Cantidad de sísmica 2D o equivalente 10 puntos.
- e. Barriles Prospectivos por pesos de inversión 20 puntos.
- f. Menor valor del incentivo CERT solicitado 25 puntos.

**TOTAL MÁXIMO:** 100 puntos.

**Parágrafo Primero:** Para Fases del Periodo Exploratorio en curso, el tiempo del adelanto de inversiones de las actividades exploratorias convenidas contractualmente, se establece respecto al Cronograma de actividades formalizado con la ANH para cada Fase. Este periodo corresponde a la diferencia en meses entre la fecha definida para la ejecución de la actividad en el cronograma y la fecha de ejecución incluida en la propuesta. El tiempo de adelanto no puede ser inferior a seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1. Literal b. del Artículo 2.2.6.4 del Decreto No. 2253 de 2017. Para Fases futuras, el tiempo de adelanto, se establecerá como la diferencia en meses entre la mitad de la fase a la cual corresponde el compromiso que propone adelantar y la fecha de ejecución definida en el cronograma de la propuesta.

**Parágrafo Segundo:** Las actividades exploratorias adicionales que sean objeto del incentivo CERT, no podrán ser acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios pactados en Fases en ejecución ó Futuras del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional ó para el Programa Exploratorio Posterior – PEP ó Programa de Evaluación – PEV.

**Incremento de Recobro.**

- a. Mayor Volumen anual de Producción de Reservas adicionadas a las Probadas, durante el plazo total del Proyecto a nivel de campo comercial 25 puntos.
- b. Mayor Volumen Reservas adicionadas a las Probadas (de Reservas Probables, posibles, Recursos contingentes) que aumentan Factor de Recobro. 25 puntos.
- c. Mayor nivel de inversiones Incrementales. 25 puntos.
- d. Menor porcentaje de incentivo CERT solicitado (Pesos de CERT Solicitado/Pesos de Inversiones Incrementales). 25 puntos.

**TOTAL MÁXIMO:** 100 puntos.

Los valores de puntaje para las propuestas con parámetros a calificar inferiores al máximo, se asignarán proporcionalmente como lo indica el Decreto 2253 del 29 de diciembre del 2017.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos calificará los Proyectos presentados por los operadores, de contratos en la Fase del Periodo Exploratorio, sumando los puntos para un mismo contrato; así mismo, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP) calificará los Proyectos presentados por los operadores orientados a inversiones en Campos Comerciales sumando los puntos para un mismo campo comercial. Realizado lo anterior, cada Vicepresidencia organizará de mayor a menor puntaje las propuestas y se hará la distribución inicial del incentivo CERT hasta el cupo disponible.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left corner of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

**Artículo Séptimo. - Distribución de beneficiarios del CERT:** El Factor de Eficiencia Mínimo a que se refiere el Artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 2253 de 2017, se definirá tanto para exploración como para aumento de Factor de Recobro teniendo en cuenta lo expresado en el Numeral 1 del citado Artículo, de la siguiente manera.

Para el año 2018, la información utilizada para calcular los eventuales impuestos de renta que pagarían los beneficiarios del CERT en la primera emisión, se calculó con la información del IRR 2016. El valor resultante de los cálculos para estimar los eventuales ingresos de renta, definen un Factor de Eficiencia Mínimo de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (8.489) PESOS M/CTE. solicitados de CERT/Barril de Reserva a adicionar.

Para las siguientes emisiones de CERT, toda la información se calculará con el IRR vigente y se multiplicará el valor de inversiones en pesos / reservas probadas adicionadas por el porcentaje base de incentivo CERT presentado por las empresas para cada proceso.

En relación con los contratos de Exploración, para la primera adjudicación del incentivo CERT de 2018, el cupo asignado a Exploración se distribuirá en el orden que indica el Artículo 2.2.6.2.6 de mayor a menor hasta agotar el cupo asignado. A partir de la segunda adjudicación del incentivo CERT 2018, se utilizará la información de recursos prospectivos incluida por los operadores en el Informe de Recursos y Reservas (IRR) con corte al 31 de diciembre de 2017; en adelante, para las siguientes adjudicaciones anuales, se utilizará el IRR vigente.

Las inversiones incrementales para el cálculo del Factor de Eficiencia Mínimo para contratos en Fase de Exploración corresponden al total de las inversiones incrementales presentadas para cada contrato dentro de la solicitud. Este valor se multiplicará por el Promedio del Porcentaje base CERT, (pesos CERT solicitados/Inversiones adicionales en pesos), de los contratos que presenten los Operadores para cada año, con fecha límite 30 de septiembre.

Para los procesos de 2019 en adelante, siete (7) días calendario después de recibidas las propuestas de las empresas Operadoras para acceder al CERT, la ANH publicará en su página web el Factor de Eficiencia Mínimo.

Siguiendo el procedimiento del Artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 2253 se calcula el Factor de Eficiencia Mínimo agregado que es la suma de todos los factores de eficiencia de las solicitudes inicialmente seleccionadas y si este factor de eficiencia agregado es, en pesos de CERT / barril de Reserva Probada o Recurso Prospectivo, superior al Factor de Eficiencia Mínimo, se excluirá del orden de elegibilidad inicial seleccionado, el contrato en Fase del Periodo Exploratorio o el campo comercial, que en cada categoría haya presentado el más alto valor de Factor de Eficiencia -FE. Este procedimiento se repetirá hasta cuando el factor de eficiencia agregado sea inferior o igual al factor de eficiencia mínimo.

**Artículo Octavo. - Adjudicación del incentivo de CERT:** La distribución inicial del CERT, será informada por parte de la ANH a los interesados a través de Acto Administrativo a más tardar en los cinco (5) primeros días hábiles del mes de diciembre del año anterior al que se realizan las inversiones.

**Parágrafo.** Para el primer proceso de asignación del incentivo CERT, quince (15) días calendario después de haber informado a los Operadores que sus solicitudes para obtener el CERT en Proyectos de Exploración y/o Proyectos de Incremento de Recobro han sido aceptadas para ser evaluadas, la ANH informará el orden de selección, los puntajes obtenidos y monto de CERT asignado.

*Jara*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 108

DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

**Artículo Noveno. - Ejecución de las inversiones:** Conforme al Artículo 2.2.6.2.11. del Decreto 2253 de 2017, los proyectos seleccionados mediante el procedimiento del Artículo Séptimo del presente Acto Administrativo, deberán presentar a la ANH los avances en la ejecución de las inversiones planteadas en la propuesta elegida, para cada una de las actividades que fueron objeto de la puntuación que permitió su calificación. La ANH tendrá la potestad de realizar visitas de campo en el momento que lo considere conveniente, a los sitios de operación en donde se realizan las inversiones, a través de los servidores y/o contratistas de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos para los proyectos de exploración, de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para los campos en producción o por quienes ejerzan las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y producción.

**Artículo Décimo. - Otorgamiento CERT:** En marzo del año siguiente al año de inversión, los operadores deben enviar certificación del revisor fiscal, respecto del monto de las inversiones incrementales efectivamente realizadas entre enero y diciembre del año anterior.

La información y soportes de las inversiones incrementales que presente el revisor fiscal en la información del trimestre posterior al año de ejecución de las inversiones, no debe incluir ninguna cantidad que esté relacionada con la explotación de las reservas probadas (Desarrolladas y No Desarrolladas) reportadas en el IRR tomado como referencia para la asignación del CERT.

Para Contratos en Periodo Exploratorio, las actividades exploratorias se darán por cumplidas una vez el pozo Exploratorio (A3/A2) alcance Profundidad Total (TD), de acuerdo con el reporte de perforación pertinente. Para la sísmica 2D equivalente se considerarán como cumplidores los kilómetros de sísmica adquiridos. Por lo anterior, el certificado de Revisor Fiscal, de que trata el Artículo 2.2.6.2.11, literal e. deberá incluir las inversiones reales de las actividades exploratorias ejecutadas y finalizadas durante el año.

La ANH realizará la verificación de la ejecución anual de las inversiones propuestas, que tienen establecido un periodo máximo de compromisos anuales de cuatro (4) años para los proyectos a nivel de contrato para exploración y de campo comercial a nivel de incremento de recobro. Si en el Proyecto se ejecuta entre el 85 y 100 % de la inversión propuesta, el Operador tendrá derecho al porcentaje ejecutado con el incentivo CERT equivalente, y lo que falte para completar el 100 % de las inversiones por ejecutar, se adicionará al monto del incentivo CERT para el siguiente año de compromiso, siempre y cuando, en ese año, realice inversiones superiores al 100 %.

En caso de que el Operador haya realizado y certificado inversiones inferiores al 85% de las inversiones incluidas en la propuesta para el año de ejecución, tendrá derecho al porcentaje ejecutado; sin embargo, el monto correspondiente a la diferencia entre el porcentaje realmente ejecutado y el 85%, se distribuirá entre las empresas que hayan realizado más del 100% de la inversión ese año o en los años siguientes. Así mismo, el 15 % del monto total aprobado al Operador para el año en ejecución, se adicionará al monto del incentivo CERT para el siguiente año de compromiso, siempre y cuando, en ese año, realice inversiones superiores al 100 %.

**Artículo Décimo Primero. Cronograma.** Los tiempos que deberán cumplirse para tener derecho a que se le asigne el incentivo CERT serán los establecidos en el presente acto administrativo.

908



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 198 DE 23 MAR 2018

“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”

**Artículo Décimo Segundo. - Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**Orlando Velandia Sepúlveda**  
**Presidente**  
**Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**

- Aprobó: Omar Alonso Mejía Tete / Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (e)
- Arnoldo Morales delgado/Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones
- Revisó: Juan Francisco Chisaca/ Componente Jurídico VCH/ Contrato 176 de 2018. JFC
- Jairo Lázaro Ortíz. Experto Presidencia
- Mónica Adarme Manosalva Contratista OAJ -GALC
- Proyecto: Carlos Ricardo Gómez Linares/componente técnico VORP/ Contrato 354 de 2018
- Holman Darío Bustos/Profesional/Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
- Pedro de Jesús Rojas/ Profesional/Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. <sup>108</sup> DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

**ANEXOS**  
**Carta Proyectos de Exploración**

Bogotá, (Fecha)

Señores:

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**  
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos  
Avenida Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2 Bogotá, Colombia  
Tel: (571) 593-17-17 Fax; (572) 593-17-18  
Ciudad.

Referencia: Aplicación para ser seleccionado como beneficiario del Certificado de Reembolso Tributario, decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017.

Persona Jurídica: \_\_\_\_\_

El suscrito, \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos completos), identificado con \_\_\_\_\_ (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según el caso) No. \_\_\_\_\_ expedida(o) en \_\_\_\_\_ (ciudad o país, según si se trata de las dos primeras o del tercero), en condición de Representante Legal, de \_\_\_\_\_ (Denominación o Razón Social del Interesado, en consonancia con los Estatutos Sociales), con domicilio principal en \_\_\_\_\_ (ciudad), debidamente autorizado para el efecto como se comprueba con \_\_\_\_\_ (documento que acredita la personería adjetiva de quien suscribe la Carta – Certificado de Existencia y Representación Legal), se permite someter a consideración de la ANH el conjunto de documentos requeridos para obtener Habilitación:

Nombre del Contrato \_\_\_\_\_ Fase actual: \_\_\_\_\_

Formatos diligenciados

1. Proyecto de Exploración por Contrato: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_
2. Proyecto de Exploración Prospectos por Contrato: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_
3. Anexos: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_  
(Cronograma, Reporte de Recursos Prospectivos, Comunicación para Contratista Plural)
4. Detalle de las inversiones totales adicionales: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
5. Tasa de cambio que hace compatible la información presentada con el Informe de Reservas y Recursos Vigente (TRM) \$ \_\_\_\_\_

Las notificaciones, comunicaciones y, en general, la correspondencia relacionada con la Habilitación debe cursarse a la siguiente dirección, no obstante que la Persona Jurídica que represento tiene claro que las actuaciones inherentes a la misma se publicarán en la Página Web de la ANH.

Solicitante:

Representante(s) Legal(es) Autorizado(s)  
Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_  
Teléfonos: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **108** DE **23 MAR 2018**

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

Persona de Contacto:

\_\_\_\_\_ (Nombre completo)  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_  
 Teléfonos: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**1. Formato Proyecto de Exploración Por Contrato**

	DECRETO No. XX DE 2017 (REGLAMENTACION ARTICULO 365 DE LA LEY 1819 DE 2016) RESOLUCIÓN XXXX de 2017 PROPUESTA DE INVERSIONES INCREMENTALES O ADELANTO DE INVERSIONES EN FASE DE EXPLORACIÓN
--	--

<b>1. Información Básica</b>			
Fecha de Presentación de la Propuesta	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Contrato	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Contratistas	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Tipo Contrato	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Operador	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Fase Actual	<input style="width: 90%;" type="text"/>

<b>2. Inversiones Incrementales</b>			
# Prospectos	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Total Recursos Prospectivos MMBOE	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Total Inversión Propuesta USD\$	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Total Inversión Propuesta COL\$	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Monto del CERT solicitado USD\$	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Monto del CERT solicitado COL\$	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Porcentaje CERT solicitado	<input style="width: 90%;" type="text"/> %	TRM	<input style="width: 90%;" type="text"/>

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”

2. Formato Proyecto de Exploración Prospecto por Contrato

Prospecto 1		Recursos Prospectivos MMBOE	
-------------	--	--------------------------------	--

  

Actividad Adicional	Inversión Incremental Propuesta USD\$	Inversión Incremental Propuesta COL\$
Pozos Exploratorios A3		
Pozo 1		
Pozo 2		
Pozo 3		
Pozos Exploratorios A2		
Pozo 1		
Pozo 2		
Pozo 3		
Pozos Exploratorios A1		
Pozo 1		
Pozo 2		
Pozo 3		
Adquisición de Sísmica		
Sísmica 2D	_____ Km	
Sísmica 3D	_____ Km2	
<b>Total Inversión Propuesta</b>		

  

Adelanto de Actividad	Inversión Pactada USD\$	Inversión Pactada COL\$	Tiempo de Anticipo de inversión en Meses
Pozos Exploratorios Fase de compromiso _____	_____ #		
Sísmica 2D Fase de compromiso _____	_____ Km		
Sísmica 3D Fase de compromiso _____	_____ Km2		
<b>Total Inversión Adelantada</b>			

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”

3. Anexos

3. Anexos				
Item	Descripción	SI	NO	Observaciones
1	Cronograma de Actividades detallado, incluyendo las actividades a desarrollar para cada prospecto, con fecha de inicio y fin			
2	Reporte de Recursos prospectivos para los proyectos propuestos para el CERT.			
3	Para Contratista plural, el Operador deberá allegar comunicación escrita suscrita por cada una de las empresas que componen el Contratista, expresando su conformidad con la propuesta presentada a la ANH.			

4. Detalle de las inversiones totales adicionales

(numeral 4. de la tabla "SOLICITUD PARA ACCEDER AL CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT")

Nombre del contrato \_\_\_\_\_ Prospectos \_\_\_\_\_

Tipo de Proyecto		2018	2019	Total (2018 -2019)
<b>i</b>	<b>Detalles perforación de pozos</b>			
P1	Un pozo A3, Un pozo A2 y dos A1			
P2	Un pozo A3			
P3	Un pozo A3 y un A1			
<b>ii</b>	<b>Detalles de Adquisición, procesamiento e interpretación sísmica</b>			
P1				
P2				
P3				
<b>iii</b>	<b>Detalle de los adelantos de inversión</b>			
P1	1 Pozo exploratorio y 60 Km de sísmica 2D			
P2				
P3				
	<b>Subtotal</b>			
	<b>Total</b>			

P1: Prospecto 1

P2: Prospecto 2

P3: Prospecto 3

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

"Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016."

Carta Proyectos de Incremento del Factor de Recobro

Señores:
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2 Bogotá, Colombia
Tel: (571) 593-17-17 Fax: (571) 593-17-18
Ciudad.

Referencia: Aplicación para ser seleccionado como beneficiario del Certificado de Reembolso Tributario decreto 2253 del 29 de diciembre del 2017.

Persona Jurídica: \_\_\_\_\_

El suscrito, \_\_\_\_\_, (nombres y apellidos completos), identificado con \_\_\_\_\_ (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según el caso) No. \_\_\_\_\_ expedida(o) en \_\_\_\_\_ (ciudad o país, según si se trata de las dos primeras o del tercero), en condición de Representante Legal, de \_\_\_\_\_ (Denominación o Razón Social del Interesado, en consonancia con los Estatutos Sociales), con domicilio principal en \_\_\_\_\_, (ciudad), debidamente autorizado para el efecto como se comprueba con \_\_\_\_\_ (documento que acredita la personería adjetiva de quien suscribe la Carta - Certificado de Existencia y Representación Legal), se permite someter a consideración de la ANH el conjunto de documentos requeridos para obtener Habilitación:

Nombre del Campo Comercial
Formatos diligenciados.

Las notificaciones, comunicaciones y, en general, la correspondencia relacionada con la Habilitación debe cursarse a la siguiente dirección, no obstante que la Persona Jurídica que represento tiene claro que las actuaciones inherentes a la misma se publicarán en la Página Web de la ANH.

Solicitante:

Representante(s) Legal(es) [Autorizado(s)]
Dirección: Ciudad:
Teléfonos:
Correo Electrónico:
Persona de Contacto Con toda atención, \_\_\_\_\_ (Firma) Nombre completo:
Condición de quien suscribe: Documento de identidad Persona Jurídica

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 23 MAR 2018

*“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”*

### 1. Formato para evaluar parámetros de elegibilidad.

Parámetros del Orden de Elegibilidad	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1. Volumen de producción anual de reservas adicionadas. Barriles equivalentes por año					
2. Volumen de reservas probadas a adicionar, en miles de barriles equivalentes.					
De reservas Probables					
De reservas Posibles					
De recursos Contingentes C1					
De recursos Contingentes C2					
De recursos Contingentes C3					
3. Inversiones incrementales, en millones de pesos colombianos (Corrientes)					
Inversiones incrementales, en millones de pesos colombianos (Constantes)					
Constantes de 2018 descontadas al 10 % . Multiplicar	1	0,9	0,81	0,729	
4. Porcentaje de CERT solicitado (\$ pesos de incentivo CERT / \$pesos de inversión total incremental)					

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 108 DE 73 MAR 2018

“Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 del 2016.”

**2. Formato para el detalle de inversiones en Incremento Factor de Recobro.**

**Detalle de las inversiones totales adicionales**

(numeral 4. de la tabla 'SOLICITUD PARA ACCEDER AL CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT')

Nombre del campo comercial \_\_\_\_\_ contrato \_\_\_\_\_

Tipo de Proyecto	2018	2019	2020	2021	TOTAL (años 2018 a 2021)	Inversión realizada por
i Detalles, cantidades, tipo de pozos						
ii Detalles, cantidades						
iii Detalles, tipo de equipos, rentado o comprado, cantidades						
iv Detalles, tipo de equipos, rentado o comprado, cantidades						
v Detalles, tipo de equipos, rentado o comprado, cantidades						
<b>TOTAL</b>						

**Las inversiones en pesos Colombianos - COP**

- i Perforación de pozos, Trabajos de Work Over
- ii Adquisición, Procesamiento e interpretación sísmica
- iii Compra o alquiler de equipos para la inyección de fluidos líquidos o gaseosos para los Proyectos de Aumento del Factor de Recobro e insumos exclusivamente para proyectos EOR (Inyección continua de vapor, CEOR “Chemical Enhanced Oil Recovery”, o Combustión In Situ)
- iv Compra, alquiler e instalación de equipos para el tratamiento de fluidos
- v Infraestructura para el almacenamiento y transporte de la producción incremental

En la Columna 'realizado por' indicar quién realiza la inversión: el operador, el asociado o si son varios y su porcentaje